

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación.

Se constituye la Asociación denominada “Animació en Moviment”, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en C/Actor Mauri, 14, 1º piso, puerta 3 del municipio de València, con código postal de 46022, de la Comunitat Valenciana.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Art. 4º Fines y objetivos.

Se establecen como fines principales los siguientes:

- Revalorizar profesionalmente a las personas con las titulaciones de Técnico/a en Animación Sociocultural y Turística (TASOCT, antes TASOC)
- Promover los derechos de los trabajadores/as y usuarios/as del sector de la animación sociocultural y del ocio y tiempo libre, en general y de los asociados/as en particular.

- Reivindicar mejoras en las condiciones laborales y puestos de trabajo de los/las profesionales TASOCT/TASOC.
- Dinamizar el ámbito cultural y social por medio de iniciativas y programas.
- Demandar un aumento de plazas para TASOCT, en las bolsas de trabajo y convocatorias de plazas por oposición en los diferentes Municipios de la Comunidad Valenciana.

La asociación no llevará a cabo actividades en el campo de relaciones laborales a modo de sindicato, con funciones tales como la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales.

Art. 5 Actividades.

Para el cumplimiento de los fines se podrán realizar y planificar cualquier tipo de actividades que supongan:

- Formaciones técnicas.
- Difusión de ofertas de empleo para los perfiles de TASOCT.
- Campañas de promoción del ámbito profesional.
- Campañas de concienciación sobre el respeto a las relaciones humanas y al entorno físico y comunitario.
- Colaboración con otras entidades de ASC y TASOCT.
- Cualquier iniciativa no citada que favorezca el desarrollo de los fines de la asociación.
- Ser plataforma de profesionales de la animación sociocultural, TASOCT, dedicada a la promoción de la figura y el intercambio entre profesionales del sector.
- Participar con la comunidad educativa de docentes del CFGS TASOCT y con los agentes clave de interés en el ámbito sociocultural.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Además, los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicadas en los estatutos.

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de 16 años de edad, deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre.

La condición de asociado/a es intransmisible.

La junta directiva se reserva el derecho de admisión, pudiendo denegar la admisión a las personas que no tengan la titulación TASOC, TASOCT en vigor, personas que no sean estudiantes del ciclo TASOCT CFGS o personas que no tengan vinculación docente o de figura colaboradora con la titulación.

A sí mismo la junta directiva valorará las solicitudes pudiendo no admitir la petición en el caso de que la persona solicitante ya ostente un cargo de junta directiva, en funciones, en otra asociación u entidad representativa del sector de la animación sociocultural.

A sí mismo la junta directiva también podrá considerar como no admitida la admisión o renovación de afiliación de personas que formen parte de plataformas empresariales, o de entidades empresariales que persigan fines, intereses u objetivos opuestos a los de la entidad "Animació en Moviment". Como establecen los estatutos de esta entidad, las personas asociadas cuentan con el deber de respetar y perseguir unos fines y objetivos comunes basados en la revalorización y promoción del perfil profesional TASOCT.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a los asociados/as son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

f) A consultar los libros de la Asociación.

g) En el caso de los/las docentes del ciclo CFGS TASOCT, cuyo relación con la entidad se establece como socio/a colaborador/a, podrá participar y disfrutar de los mismos derechos y deberes que los demás socios/as a excepción de tener voto en asamblea. Es decir, la figura de socio/a colaborador/a docente podrá tener acción y voz, pero no voto. Podrán participar en la organización y desarrollo de todas las acciones de la organización, pero no tendrán el poder de voto. Por ello, se establece que su cuota sea un tanto más reducida que la cuota de socio/a general.

h) Al igual que los/las docentes de ciclo CFGS TASOCT, también podrán ser admitidas dentro de la entidad otras figuras, agentes que la junta directiva considere como beneficiosa para la asociación por una reconocida relación o vínculo con el perfil profesional TASOCT. Estos socios/as colaboradores con especial vínculo podrán afiliarse bajo la figura de socio/a colaborador/a honorífico TASOCquero/a. Tampoco contará con voto, pero si con voz y acción.

i) Los/las socios/as colaboradores/as no contarán con voto, a no ser que la junta directiva o los afiliados/das, en mayoría, decidan, mediante el consenso conceder la capacidad a estas figuras colaboradoras de ocupar uno de los cargos de la junta directiva, como secretario/a, presidente/a, tesorera/o, o vocal. En este caso, sí que dispondrían de las mismas funciones y capacidades que un socio/a general y abonaran la cuota general.

Art. 8º Deberes de los Asociados Los deberes de los asociados son.

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

b) No satisfacer las cuotas fijadas.

Art. 10º Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados/as por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y a los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresa el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión, que refleja un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingreso y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- c) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.

f) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV .- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la Presidente/a,, Secretario/a, Tesorera y tantos Vocales como la Asamblea General estime conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un período de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes.

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todas las personas asociadas..
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

m) Las competencias para gestionar las funciones y composición de las diversas comisiones de trabajo. Quedan por tanto a cargo del órgano de representación, junta directiva, pero en consenso con las personas afiliadas.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Se reunirán con una regularidad mensual, el segundo lunes de cada mes, y en su defecto en el martes siguiente o en el tercer lunes de cada mes.

Las reuniones mantenidas por la junta directiva deberán mostrar transparencia frente a los socios/as de la entidad, trasladando todos los contenidos tratados y acuerdos cometidos, siempre que algún socio/a lo pida de manera formal.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º Presidencia.

El Presidente o presidenta de la Asociación también será Presidente del órgano de representación. Son propias del/de la Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al/a la Presidente/a lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, cualquier miembro de la junta directiva excepto por aquel que ostente la secretaría.

Art. 20º Tesorería.

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a. Podrá sustituir conjuntamente con la/el Secretaria/o al/el Presidente/a en caso de enfermedad o imposibilidad de asistencia a las reuniones.

Art. 21º Secretaría.

El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados/as. Podrá sustituir conjuntamente con la/el Tesorera/o la/el Presidente/a en caso de enfermedad o imposibilidad de asistencia a las reuniones.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año natural.

Art. 25º Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI.- LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil. c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º Liquidación.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en los mismos ámbitos que la asociación.

Los asociados/as no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

*Estatutos actualizados en la asamblea general extraordinaria
del sábado 01 de marzo del 2025, en el CMJ Orriols, València.
Siendo presidente David Colomer, y secretaria provisional Alba Esteve.*

*Animació en moviment.
CIF: G-70718333.*

